

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23, 71 FRACCIONES I, XLIII, XLIV, XLV Y XLVII Y 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 26 BIS FRACCIONES I, III, IV, V Y XIII BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 4, 51, 53 Y 54 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos de la regionalización es el de mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses, aprovechando las oportunidades y vocaciones Municipales.

SEGUNDO.- Que para la integración de los ochenta y cuatro Municipios del Estado de Hidalgo en diecisiete regiones, se tomaron en consideración criterios ambientales, vocaciones económicas, factores sociales, así como los niveles de desarrollo de cada uno de los Municipios y grupos poblacionales.

TERCERO.- Que con la regionalización se pretende lograr una mejor articulación de las políticas, los programas y las acciones de desarrollo, coordinando la integración de esfuerzos sectoriales con los territoriales, orientando la inversión pública acorde a las necesidades de la población con estrategias particulares aplicables cada una de las regiones, además de atender las demandas de servicios de la población en el menor tiempo posible y con la mayor calidad.

CUARTO.- Que en atención a los objetivos estratégicos, acciones, objetivos generales y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, la delimitación de las regiones en el Estado es el primer paso para impulsar una política de desarrollo con enfoque regional equilibrado, sustentable y ordenado, que permita la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio y conduzca a la mejora del bienestar de la población de una localidad o una región.

QUINTO.- Que los antecedentes inmediatos de la regionalización del Estado de Hidalgo son los siguientes:

- A).-** Mediante Acuerdo Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1989, se determinaron ocho Regiones de Desarrollo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y fortalecer el proceso de planeación del Estado.
- B).-** Mediante Acuerdo Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio de 1996, se reformaron los Artículos primero y tercero del Acuerdo Gubernamental referido en el numeral anterior, determinando trece regiones de desarrollo, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y fortalecer el proceso de planeación del Estado.
- C).-** Mediante Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Julio de 2004, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual en su Artículo 28 creó catorce regionales y tres sub regiones.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE DETERMINA LA REGIONALIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Decreto es el de integrar los ochenta y cuatro Municipios que conforman el Estado de Hidalgo en diecisiete regiones, para una mejor Planeación del Desarrollo del Estado quedando conformadas de la siguiente manera:

REGIÓN I. PACHUCA. Epazoyucan, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto y San Agustín Tlaxiaca.

REGIÓN II. TULANCINGO. Cuautepec de Hinojosa, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Tulancingo de Bravo.

REGIÓN III. TULA. Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tula de Allende.

REGIÓN IV. HUICHAPAN. Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.

REGIÓN V. ZIMAPÁN. Nicolás Flores, Pacula, Tasquillo y Zimapán.

REGIÓN VI. IXMIQUILPAN. Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla e Ixmiquilpan.

REGIÓN VII. ACTOPAN. Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya.

REGIÓN VIII. METZTILÁN. Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Metztlán, San Agustín Metzquititlán y Tlahuiltepa.

REGIÓN IX. MOLANGO. Calnali, Huazalingo, Lolotla, Molango de Escamilla, Tepehuacán de Guerrero y Tlanchinol.

REGIÓN X. HUEJUTLA. Atlapexco, Huautla, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan y Yahualica.

REGIÓN XI. APAN. Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa.

REGIÓN XII. TIZAYUCA. Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

REGIÓN XIII. OTOMÍ TEPEHUA. Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

REGIÓN XIV. TEPEJI. Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tetepango y Tlaxcoapan.

REGIÓN XV. ATOTONILCO. Acatlán, Atotonilco el Grande, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico y Omitlán de Juárez.

REGIÓN XVI. JACALA. Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión y Pisaflores.

REGIÓN XVII. ZACUALTIPÁN. Tianguistengo, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles.

ARTÍCULO 2.- La regionalización antes señalada, es de observancia obligatoria en la definición de todos los programas, políticas y acciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3.- La coordinación y concertación de acciones que el Poder Ejecutivo Estatal convenga con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con los sectores social y privado, se enfocarán hacia el desarrollo integral de las diecisiete regiones en que para tal efecto se ha dividido al Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Para coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la Cabecera Municipal titular de cada una de las diecisiete regiones, se establecerá una “**Unidad de Desarrollo Regional**” dependiente de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos Gubernamentales anteriores que determinaron las regiones de desarrollo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1989, y 22 de julio de 1996, así como cualquier otra disposición que contravenga el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ